

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**1215** *CONFLICTO positivo de competencia número 649/1984, planteado por el Gobierno, en relación con el artículo 3 del Decreto 125/1984, de 17 de abril, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de agosto actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 649/1984, planteado por el Gobierno, en relación con el artículo tercero del Decreto 125/1984, de 17 de abril, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se regula el uso de la lengua catalana en las escrituras públicas. Se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado artículo 3 del Decreto 125/1984, antes referido, desde el día 27 de agosto actual, fecha de la formalización del conflicto. Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—El Vicepresidente del Tribunal Constitucional, Jerónimo Arozamena Sierra.

**1216** *CONFLICTO positivo de competencia número 652/1984, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto Foral 24/1984, de 18 de abril, de la Diputación Foral de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 652/1984, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto Foral 24/1984, de 18 de abril, de la Diputación Foral de Navarra, en cuanto regula el régimen jurídico de autorizaciones (de transporte público discrecional de mercancías y viajeros por carretera) de ámbito superior al del territorio foral, en particular: el artículo 3.2 (autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados de ámbito nacional); artículo 3.7 (autorizaciones de ámbito nacional); artículo 5, noveno, b), párrafo sexto (autorizaciones de de ámbito nacional para vehículos ligeros); artículo 11, b) (autorizaciones para vehículos con menos de 10 plazas, incluida la del conductor, sin radio de acción limitado), y artículo 12, reglas segunda y tercera (autorizaciones con radio de acción nacional). Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 3 de septiembre corriente, fecha de la formalización del mismo, la suspensión de la vigencia y aplicación de los indicados preceptos impugnados del Decreto Foral 24/1984, de 18 de abril.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—El Vicepresidente del Tribunal Constitucional, Jerónimo Arozamena Sierra.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21217** *REAL DECRETO 1661/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensas de márgenes.*

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Obras

Públicas y Urbanismo y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensas de márgenes a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensas de márgenes de ríos en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.4.º y 10, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 149.1.22 y 24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las obras públicas de interés general, cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye, en el artículo 22.8, competencia exclusiva

a la Diputación Regional de Cantabria, en los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurren íntegramente por Cantabria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.**

Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

a) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones Locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

b) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá encomendar la realización de los estudios, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras a que se refieren los apartados a) y b), a las Confederaciones Hidrográficas competentes: Ebro, Duero y Norte de España, a cuyos órganos de gobierno se incorporará un representante de la Comunidad. En la Confederación Hidrográfica del Norte de España se constituirá una unidad dependiente directamente del Delegado del Gobierno en la Confederación y dedicada exclusivamente a los asuntos de la Comunidad Autónoma.

**C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.**

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de Obras Hidráulicas, a excepción de las que en relación con abastecimiento de aguas, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas son objeto del presente Acuerdo.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.**

Con el fin de coordinar las actuaciones en materia de Obras Hidráulicas entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria en lo referente a las cuencas del Norte, se constituirá una Comisión presidida por el Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Norte de España e integrada por el Director de dicha Confederación, el Jefe de la Unidad a que se refiere el último párrafo del apartado B), un representante de la Comisaría de Aguas del Norte de España y cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, uno de los cuales será Vicepresidente de la Comisión.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

A partir del día 1 de enero de 1984, la Comunidad Autónoma se subrogará a los derechos y obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado.

Los contratos de obras en curso con anualidad para 1984 se incluyen en la relación adjunta número 1.

El personal que ha de realizar las funciones que se traspasan será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce a la Comunidad Autónoma de Cantabria una deuda de 60 metros cuadrados de locales de oficina.

**F) y G) Personal y vacantes que se traspasan.**

Se traspasan las vacantes que se detallan en la relación adjunta número 2.

**H) Valoraciones definitivas de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

H.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 1.728.000 pesetas negativas por ser superiores los ingresos afectados a estos servicios que los gastos, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasa durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) .....	4 813 000
Recaudación por tasas u otros ingresos .....	5.089.000

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas en 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	3.565.000
Gastos de funcionamiento .....	515.000
	4 080.000
b) Deducción:	
Recaudación anual por tasas u otros ingresos .....	5 808.000
Financiación neta .....	- 1.728.000

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo, se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

**J) Fecha de efectividad de los traspasos.**

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palaco Landazabal.



ENCUENOS	Millas de pesetas)
<b>Financiación</b>	
Transferencias Sección II, Capítulo IV .....	60
Transferencias Sección II, Capítulo VII .....	-
Otros y otros ingresos .....	(14.134)
<b>TOTAL ENCENOS</b>	<b>-</b>

(6) El importe se determinará en función de la reunión, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

#### RELACION I.ª

MECIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA NO INCLUIDOS EN EL CONTE ANEXO DE LOS SERVICIOS.

Supuso.

- 3 -

#### ANEXO II

##### Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

Decreto de 17 de mayo de 1940.  
Decreto de 27 de julio de 1944.  
Decreto de 27 de mayo de 1949.  
Decreto de 17 de marzo de 1950.  
Decreto de 1 de febrero de 1952.  
Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.  
Decreto de 10 de enero de 1958.  
Decreto de 25 de febrero de 1960.  
Decreto de 25 de octubre de 1962.  
Decreto de 31 de octubre de 1963.  
Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.  
Decreto 926/1973, de 28 de abril.

21218

**REAL DECRETO 1882/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos.**

Por Ley orgánica 1/1961, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos debidamente identificados y

separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, que fue aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias (de 19 de julio de 1982, en su sesión del mismo día), en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 561/1982, de 27 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que se han de ajustar los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

#### B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

#### B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación número 2.

2. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para empleados y obreros de puertos los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado, y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.